



MINISTERIO  
DE FOMENTO



Puerto de Melilla

Autoridad Portuaria de Melilla

DIVISIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**José Manuel Noguero Abián**, Secretario General de la Autoridad Portuaria de Melilla y Secretario de su Consejo de Administración.

**CERTIFICO:**

Que el Consejo de Administración, en su sesión de 15 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“Aprobar el pliego de prescripciones particulares del servicio portuario básico de AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES del puerto de Melilla propuesto por la Dirección”.*

Y para que así conste, lo suscribo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Melilla, a 18 de diciembre de 2009.

V.B.  
EL PRESIDENTE

Fdo: Arturo Esteban Albert

EL SECRETARIO GRAL.

Fdo: José Manuel Noguero Abián



MINISTERIO  
DE FOMENTO



Puerto de Melilla

Autoridad Portuaria de Melilla

DIVISIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**José Manuel Noguero Abián**, Secretario General de la Autoridad Portuaria de Melilla y Secretario de su Consejo de Administración.

**CERTIFICO:**

Que el Consejo de Administración, en su sesión de 15 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“Aprobar el pliego de prescripciones particulares del servicio portuario básico de AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES del puerto de Melilla propuesto por la Dirección”.*

Y para que así conste, lo suscribo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Melilla, a 18 de diciembre de 2009.

V.B.  
EL PRESIDENTE

Fdo: Arturo Esteban Albert

EL SECRETARIO GRAL.

Fdo: José Manuel Noguero Abián

Las presentes prescripciones fueron informadas favorablemente por el Comité de Servicios Portuarios Básicos el 13/01/2009

## AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.....

EL SECRETARIO

### PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BASICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE MELILLA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15 / 12 / 2009  
EL SECRETARIO

## ÍNDICE

- CLÁUSULA 1ª JUSTIFICACIÓN.
- CLÁUSULA 2ª. OBJETO DE ESTAS DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES.
- CLÁUSULA 3ª. DEFINICION.
- CLÁUSULA 4ª. AMBITO GEOGRAFICO.
- CLÁUSULA 5ª. PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.
- CLÁUSULA 6ª. NÚMERO DE LICENCIAS.
- CLÁUSULA 7ª. REQUISTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.
- CLÁUSULA 8ª. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.
- CLAUSULA 9ª. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- CLÁUSULA 10ª. MEDIOS MATERIALES.
- CLÁUSULA 11ª EQUIPO HUMANO.
- CLÁUSULA 12ª. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.
- CLÁUSULA 13ª. ESTRUCTURA TARIFARIA.
- CLÁUSULA 14ª, TARIFAS MÁXIMAS.
- CLÁUSULA 15ª. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN SERVICIOS DE EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.
- CLÁUSULA 16ª. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.
- CLÁUSULA 17ª. EMPLAZAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN AUXILIAR.
- CLÁUSULA 18ª. GASTOS A SATISFACER POR EL TITULAR DE LA LICENCIA.
- CLÁUSULA 19ª. COMPROMISO DE CALIDAD.
- CLÁUSULA 20ª. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
- CLÁUSULA 21ª. SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN USUARIO CONCRETO.
- CLÁUSULA 22ª. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.
- CLÁUSULA 23ª GARANTÍAS.
- CLÁUSULA 24ª. INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- CLÁUSULA 25ª. MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA.
- CLÁUSULA 26ª. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.
- CLÁUSULA 27ª. TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.
- CLÁUSULA 28ª. ARRENDAMIENTO.
- CLÁUSULA 29ª. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR.
- CLÁUSULA 30ª. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.
- CLÁUSULA 31ª. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- CLÁUSULA 32ª. SANCIONES.
- CLÁUSULA 33ª. LITIGIOS.



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL  
SERVICIO PORTUARIO BASICO DE AMARRE Y  
DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE  
MELILLA**

... para hacer constar que el  
... APROBADO por el  
Consejo de Administración de la Autoridad  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 15/12/2006

EL SECRETARIO

**CLÁUSULA 1ª JUSTIFICACIÓN.**

El Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre (BOE número 284, de 27 de noviembre), de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, dedica su contenido a la prestación de los servicios, y consagra la libertad de acceso a la prestación de los servicios portuarios, abandonando el sistema de gestión, directa o indirecta de tales servicios. Esta Ley, pues, viene, junto con otros contenidos, a modificar y derogar parcialmente la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE número 283, de 25 de noviembre), que ya fue objeto de varias modificaciones legislativas, siendo la más amplia la promovida por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (BOE número 312, de 30 de diciembre). El artículo 65 de la citada Ley 48/2003, establece que Puertos del Estado aprobará para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio portuario básico, conforme al procedimiento que detalla el apartado 1 de dicho artículo, e incluye la relación de su contenido, y el carácter vinculante del informe de la Dirección General de la Marina Mercante en lo que se refiere a la seguridad marítima. Los servicios portuarios básicos, se relacionan de forma exhaustiva en el artículo 60 de la Ley 48/2003. Entre ellos se encuentra el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques.

El Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, en cumplimiento de este artículo 65 de la Ley 48/2003, fue aprobado por el Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado, el 26 de septiembre de 2006, y fue publicado en el BOE número 260, de 31 de octubre de 2006.

La Ley 48/2003, en su artículo 65.2, determina que las Autoridades Portuarias elaborarán, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, las prescripciones particulares de cada servicio. Previamente a su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, y conforme al procedimiento que se establece en el mismo, las prescripciones particulares deben ser sometidas a informe de Puertos del Estado en todo aquello que se desarrolla en el pliego regulador. Para el caso de los servicios técnico-náuticos, que incluye el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques y el servicio portuario básico de remolque portuario, así como para el servicio portuario básico de practicaaje, se debe recabar por parte de Puertos del Estado, informe vinculante de la Dirección General de la Marina Mercante en lo referente a la seguridad marítima.



El artículo 64. 4, de la Ley 48/2003, establece como norma general que la prestación de los servicios portuarios básicos se regirá por el sistema de libre concurrencia, pero el apartado 5 del artículo 64 de la Ley 48/2003 permite, ante determinadas razones objetivas derivadas de la disponibilidad de espacios, de la capacidad de las instalaciones, de la seguridad o de normas medioambientales, que se limite el número de prestadores de cada servicio. Si se produjera esta circunstancia, a juicio de la Autoridad Portuaria de Melilla, para el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, y siguiendo la pauta del mismo apartado 5, previa a su adopción del acuerdo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, sería preceptivo el requerir consulta al Comité de Servicios Portuarios Básicos y el informe de Puertos del Estado, y la licencia debería otorgarse mediante concurso, conforme al artículo 67.3 de la Ley 48/2003.

#### CLÁUSULA 2ª. OBJETO DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.

Las presentes de prescripciones particulares del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques del Puerto de Melilla, tienen por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el Pliego regulador del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, y de incluir entre otras, las prescripciones que se relacionan en el artículo 65. 4, de la Ley 48/2003, de aplicación en dicho puerto. Estas prescripciones deben ser anunciadas en el Boletín Oficial del Estado, y publicadas en formato físico y electrónico.

El presente acuerdo ha sido APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.

EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 3ª. DEFINICION.

Se entiende por servicio portuario de amarre de buques aquél cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio portuario de desamarre de buques aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán del buque o del práctico, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Durante la prestación del servicio, corresponde al capitán de buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

#### CLÁUSULA 4ª. AMBITO GEOGRAFICO.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, es el constituido por toda la zona de servicio del Puerto de Melilla.

#### CLÁUSULA 5ª. PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.

La licencia para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla tendrá un plazo de seis años. En el caso que la



Autoridad Portuaria limitara el número de prestadores, el plazo máximo será de cinco años. No es de aplicación en este servicio portuario, el criterio de inversión significativa, que pudiera alterar el plazo de la licencia, conforme al contenido del artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

LICENCIA: Para hacer constar que el presente asunto ha sido APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 6ª. NÚMERO DE LICENCIAS.

La licencia para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques del Puerto de Melilla, salvo que estuviera limitado el número de prestadores, se otorgará a todo peticionario que lo solicite, siempre que cumpla los requisitos que se incluyen en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Salvo que estuviera limitado el número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, previa acreditación por el titular de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor, y la solicitud se tramitará conforme al artículo 66.2 de la Ley 48/2003.

En el caso de que el número de licencias estuviera limitado, el plazo de vigencia de la licencia no podrá ser renovable o ser objeto de prórroga, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, sin perjuicio de la revisión, total o parcial de la limitación, en la medida que se alteren las causas que la hubiesen motivado, facultad que otorga a la Autoridad Portuaria el artículo 64.5 de la Ley 48/2003.

#### CLÁUSULA 7ª. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

La prestación del servicio básico de amarre y desamarre de buques en el puerto de Melilla, requerirá la obtención de la correspondiente licencia, de carácter específico, que se otorgará por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, al Pliego regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques y a estas prescripciones particulares correspondientes a dicho servicio para el Puerto de Melilla.

Toda persona física o jurídica que cumpla los requisitos que se exigen, podrá solicitar y obtener una licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, salvo que se hubiera limitado el número de prestadores.

##### 1. Requisitos de solvencia económica y financiera:

Las empresas solicitantes de licencia para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques deberán acreditar en la solicitud que presenten ante la Autoridad Portuaria de Melilla, que sus fondos propios son superiores a 30.000 euros, y que representan un porcentaje no inferior al 80% de la inversión total. En el caso de empresas dedicadas a distintas actividades o a la misma actividad en más de un puerto, los fondos propios deben referirse exclusivamente a la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto



de Melilla. Este requisito podrá acreditarse por los medios siguientes: a) Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos requeridos en la cláusula 8ª, 2, n; b). En el caso de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas, o balance de constitución, si procede; c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de amarre y desamarre de buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria de Melilla.

EL SECRETARIO  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 15 / 12 / 2009

## 2. Requisitos de solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica de la empresa deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia, eficacia y fiabilidad, lo que se acreditará por: a) Descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad; b) Declaración de la embarcación auxiliar y de los restantes medios materiales, que vaya a disponer la empresa exclusivamente asignados a la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla; c) Declaración de las medidas a adoptar por el empresario en el caso de obtener la licencia para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación que vaya a disponer; d) En el caso de tratarse de empresa que ya se haya dedicado anteriormente a la actividad de amarre y desamarre de buques, declaración de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados; e) Declaración del promedio anual de personal con mención del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo, en los últimos tres años. f) Los trabajadores deberán cumplirlos requisitos establecidos en la disposición quinta de la Ley 48/2003, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Regulador.

## 3. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social:

Los solicitantes deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente, conforme se señala en la cláusula 6ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, y que son:

Obligaciones de carácter fiscal: Se considerará que el solicitante se encuentra al corriente de dichas obligaciones, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.



Obligaciones de carácter laboral: Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable en relación a los servicios a prestar, sobre:

- 1º. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2º. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 3º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

Obligaciones de carácter social: Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 2 de dicho artículo.

DILIGENCIA: Para constatar que el presente expediente ha sido PROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15 / 12 / 2009.

EL SECRETARIO

#### 4. Condiciones generales de acceso a la prestación del servicio:

De acuerdo con la cláusula 7ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, que determina las condiciones generales de acceso a la prestación del servicio, el titular de una licencia deberá asumir el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) a) Remitir a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, el Pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.
- b) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio, de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- c) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- d) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- e) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- f) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, le sean formulados por las autoridades competentes.

#### 5. Condiciones específicas de acceso a la prestación del servicio

- a) a) El personal de toda empresa prestadora del servicio de amarre y desamarre de buques, deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia profesional o aptitud establecidos en la disposición adicional quinta, "Profesionalización de los servicios portuarios básicos", de la Ley



48/2003, así como en el resto de la legislación aplicable, sin perjuicio de las cualificaciones profesionales exigidas por la Administración Marítima para el personal embarcado.

- b) El prestador del servicio portuario de amarre y desamarre de buques deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda. Para el Puerto de Melilla, el prestador del servicio, deberá disponer de los medios humanos y materiales, conforme a las cláusulas undécima y décima respectivamente de estas prescripciones.

Constatar que el  
BOBADO por el  
de la Autoridad  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 15 / 12 / 2009.

#### CLÁUSULA 8ª. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

EL SECRETARIO

La solicitud para la obtención de una licencia para prestar el servicio portuario objeto de estas prescripciones, se presentará en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla.

La solicitud, en el caso de no estar limitado el número de prestadores del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, se realizará según el contenido de esta cláusula, y se presentará bajo la siguiente denominación: "*Solicitud de licencia para la prestación del Servicio Portuario básico técnico-náutico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla*". Se entregará a los peticionarios el resguardo de haber efectuado la entrega, con la fecha y hora de la misma. Contendrá la documentación siguiente:

##### **Documentación General.**

##### 1º Justificación de la personalidad jurídica.

Los solicitantes de la licencia, podrán ser personas naturales o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 2º Documentación Administrativa:

- a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente, o pasaporte.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- b) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- c) El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Melilla, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- d) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- e) Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, de las prescripciones particulares del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques del Puerto de Melilla y del Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor, todo ello referido al Puerto de la Autoridad Portuaria de Melilla, y de cumplir todas las obligaciones que, no señaladas expresamente en estos documentos, se deriven de la Ley 48/2003.
- f) Documentación acreditativa relativa a la solvencia económica y financiera, en especial, Balance de Situación y Cuentas de Resultados de los tres últimos ejercicios. Para empresa recién creada, Balance de Constitución, y cualquier otra información que respalde la solvencia de dicha empresa, y acreditación de disponer de fondos propios, y



porcentaje de los mismos, según lo establecido en la cláusula 7ª. 1 de estas prescripciones.

- g) Documentación acreditativa relativa a la solvencia técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª. 2 de estas prescripciones, en todo su contenido.
- h) Declaración de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, de conformidad con el contenido del apartado a) de la cláusula 6ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques.
- i) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, que incluirán al menos, los cumplimientos relativos a la prevención de riesgos laborales, a la seguridad y salud en el trabajo, a lo que se incorporará una declaración sobre los trabajadores y turnos para prestar el servicio.
- j) Compromiso de cumplir, con el requisito de solvencia profesional, de que el servicio será prestado según exige la disposición adicional quinta, de la Ley 48/2003.
- k) Justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme con el contenido del apartado c) de la cláusula 6ª del Pliego regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques.
- l) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- m) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 77 de la Ley 48/2003 sobre régimen de incompatibilidades.
- n) Compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 250.000, por todos los conceptos incluida la responsabilidad profesional".
- o) ñ) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar el servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades, o a dicho servicio o a otras actividades en otros puertos, compromiso de llevanza de una estricta separación contable.
- p) Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques, deberán constituir una unión temporal de empresas, lo que deberán acreditar ante la Autoridad

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO



portuaria, mediante escritura pública. Deberán además, nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad portuaria.

- q) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en estas prescripciones particulares, y a la propuesta presentada por el adjudicatario.

**Documentación técnico-económica:**

- a) Descripción del servicio, en relación a:

1. Los medios materiales.
2. Equipo humano.
3. Forma de prestar el servicio, tanto en relación a organización y procedimientos.
4. Plazo de licencia solicitado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.  
EL SECRETARIO

La oferta cumplirá como mínimo lo exigido en las distintas cláusulas de las Prescripciones Particulares de este servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, tanto sobre los medios materiales, como sobre el equipo humano, así como sobre la forma de prestar el servicio.

Se incluirá la descripción de la embarcación auxiliar y restantes medios auxiliares incorporados al servicio.

En la descripción de la forma de prestar el servicio, concretará los compromisos específicos de calidad y los indicadores de medida con el fin de garantizar una mejora continua en la prestación del servicio al usuario.

- b) Estudio económico-financiero de la inversión y de la prestación del servicio, con justificación de las tarifas propuestas.
- c) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- d) Compromiso de aceptación de las disposiciones que relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar al servicio portuario de amarre y desamarre de buques
- e) Compromiso de aceptar las condiciones entre otras que, conforme a estas prescripciones particulares, se refieren a: Cobertura universal del servicio, obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación, y de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.
- f) Compromiso de disponer en el plazo máximo de un año, las certificaciones conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de amarre y desamarre

de buques, de traslado y de lucha contra la contaminación marina, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios, así como de participar con la comunidad portuaria en todo proyecto global dirigido por la Autoridad Portuaria de Melilla, entre los que cabe destacar todos los relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma, así como de participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior.

g) Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros o indicadores objetivables y medibles de la calidad.

h) En su caso, solicitud de ocupación del dominio público, con uso privativo del mismo, para instalaciones de apoyo al servicio.

Constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15 / 12 / 2009.  
EL SECRETARIO

#### CLAUSULA 9ª. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla se prestará con la máxima diligencia y estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días del año.

La prestación del servicio, se llevará a cabo, en coordinación con la Autoridad Portuaria de Melilla, con la Capitanía Marítima y con el servicio portuario de Practicaje.

El tiempo de respuesta ante una petición debe ser inferior a los 30 minutos, de forma que el cómputo del tiempo se hará a partir del momento de formularse la misma, entendiéndose que los amarradores, y, en su caso, la embarcación auxiliar, deben encontrarse antes de este tiempo en posición para iniciar la maniobra.

La Autoridad Portuaria de Melilla fijará el orden de prelación de las operaciones, cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad marítima.

Como se ha señalado en la definición del servicio, durante el mismo, corresponde al capitán del buque al que se presta el servicio, el mando y la dirección de cualquier operación, de forma que los amarradores y la embarcación auxiliar, estarán en todo momento a las órdenes del buque al que se preste el servicio.

El servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla será obligatorio para buques de GT igual o superior a 500.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará para buques de GT inferior a 500 a petición del usuario, sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 62.1. de la Ley 48/2003, el Reglamento de Explotación y Policía,



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.  
EL SECRETARIO

establezca, por razones de seguridad marítima, el uso obligatorio de dicho servicio, en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias y de la naturaleza de la carga transportada, así como de las condiciones océano-meteorológicas.

En el caso de que el servicio de amarre y desamarre de buques se preste motivado por causas de seguridad marítima y ordenado por la Autoridad Marítima, el servicio correspondiente se considerará iniciado y terminado en función de las órdenes que a tal efecto emanen de la citada Autoridad.

En los demás casos, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio técnico-náutico de amarre y desamarre de buques, si, por circunstancias extraordinarias considera que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del Puerto. A su vez, en dichas circunstancias y por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad del servicio.

Una vez solicitado el servicio, el titular sólo podrá suspender su prestación, por causas excepcionales fortuitas o de fuerza mayor. En tales circunstancias, deberá el titular adoptar las medidas que emanen de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima, para la más pronta reanudación del servicio.

El titular de la licencia observará en su desarrollo las buenas reglas del oficio y lo especificado en el pliego regulador y en estas prescripciones que lo rigen. Para ello dispondrá en todo momento, y como mínimo, aceptados por la Autoridad Portuaria al otorgarse la licencia, de los medios materiales y humanos necesarios especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones particulares como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales y humanos suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

Para atender los aumentos temporales de actividad, el prestador del servicio deberá disponer con carácter eventual de los medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del servicio.

La navegación de la embarcación auxiliar en las aguas del puerto y sus maniobras no deberán entorpecer el amarre y desamarre de buques y embarcaciones situados en muelles cercanos, o la actividad normal del puerto.

La embarcación auxiliar tendrá de forma obligada su base en el Puerto de Melilla, y no podrá ausentarse de las aguas del puerto, ni prestar servicios distintos de los que autorizan estas prescripciones, sin permiso escrito de la Autoridad Portuaria, y con informe favorable de la Autoridad Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de las maniobras de amarre y desamarre de buques que no hayan sido aprobadas



por la Autoridad Portuaria, oídos la Autoridad Marítima y el servicio portuario de practicaje y previa experimentación de su puesta en uso.

El servicio de amarre y desamarre de buques dispondrán cómo mínimo del sistema de comunicaciones reglamentario de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, que garantizará durante las 24 horas del día, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, el contacto permanente con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios, o el centro que en cada caso esté encargado de la coordinación y control de las operaciones portuarias.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación. Asimismo el adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de colaborar en cualquier iniciativa o estudio de la Autoridad Portuaria encaminada a mejorar la calidad de los servicios portuarios.

instar que el  
BADO por el  
la Autoridad  
la Autoridad  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 10ª. MEDIOS MATERIALES.

Los medios materiales mínimos de los que deberá disponer el titular de la licencia al servicio exclusivo del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en Puerto de Melilla son los siguientes:

Una embarcación, para dar los cabos a flote, y para realizar cualquier operación propia del servicio de amarre y desamarre de buques; deberá estar debidamente matriculada y despachada por la Capitanía Marítima, dispondrá de las homologaciones y de las certificaciones correspondientes, cumpliendo con la normativa vigente en materia de seguridad y llevará su identificación reglamentaria de forma visible, con la identificación complementaria que la Autoridad Portuaria de Melilla exija en ellas.

Las características fundamentales que debe cumplir la embarcación son las siguientes:

- Buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- Eslora mínima de 7 metros.
- Potencia mínima de 70 C.V.
- Maniobrabilidad excelente.
- Sistema de Identificación Automático (AIS) de clase A
- Velocidad mínima de 7 nudos.
- Hélice y timón protegidos para evitar su contacto con los cabos de amarre.
- Defensas adecuadas, sirgas y bicheros suficientes para el manejo de las estachas, y material para el manejo de los cabos con la resistencia adecuada.
- Disposición de la cubierta que permita realizar con seguridad y eficacia el trabajo.
- Equipo de comunicación reglamentario.
- Oficina a efectos de localización y notificaciones, con equipos informáticos, base VHF, teléfono y fax



La empresa dispondrá en tierra, preferentemente en sus vehículos, de aros salvavidas con rabizas.

Los amarradores irán provistos de: Chaleco salvavidas, utensilio cortante, zapatos de seguridad y guantes de protección, casco de seguridad, linterna en operaciones nocturnas, equipo de radio portátil.

La embarcación podrá reemplazarse por otra de iguales o superiores características a la existente en cada momento, previa autorización de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Si los medios materiales asignados al servicio portuario de amarre y desamarre de buques no fueran propiedad del titular del servicio, éste deberá presentar además de los requerimientos antes señalados, el contrato de arrendamiento de los mismos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO

El titular del servicio portuario de amarre y desamarre de buques estará obligado a disponer de medios materiales adicionales, de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad.

El titular del servicio de amarre y desamarre de buques, vendrá obligado a adecuar los medios materiales a la evolución sostenida de la demanda, manteniendo el nivel de calidad del servicio, teniendo en cuenta las previsiones de tráfico y de necesidades del servicio que la Autoridad Portuaria de Melilla determine.

El titular deberá mantener en perfectas condiciones, todos los medios materiales asignados a la prestación del servicio.

Una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los bienes materiales adscritos al servicio portuario de amarre y desamarre de buques.

#### CLÁUSULA 11ª EQUIPO HUMANO.

El prestador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques dispondrá del personal con idoneidad técnica y la titulación exigida para cada puesto de trabajo y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria. La embarcación adscrita al servicio, cuando esté prestando un servicio, deberá ir tripulada por lo menos por el número de tripulantes que indique su cuadro de tripulación mínimo.

La empresa prestadora del servicio, deberá suministrar el reciclaje y la formación del personal adscrito al mismo, de acuerdo con las previsiones formativas de la legislación española.

Se cumplirá el contenido de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, relativa a la profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios.

El personal tendrá la formación y experiencia acordes con sus funciones, y estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995), y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente deberá comunicar las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho plan.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento es VERIFICADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO

El prestador del servicio se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El titular del servicio portuario de amarre y desamarre de buques estará obligado a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas.

El prestador del servicio, estará obligado a aumentar la plantilla en función de la evolución sostenida del tráfico del puerto, teniendo en cuenta además la previsión de necesidades de servicio de amarre y desamarre evaluadas por la Autoridad Portuaria.

El personal del servicio portuario, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, y una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscritos al servicio portuario de amarre y desamarre de buques.



## CLÁUSULA 12ª. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.

Todo prestador del servicio portuario de amarre y desamarre de buques será el titular del mismo, conforme al contenido de la Ley 48/2003, para lo que dispondrá de la correspondiente licencia de carácter específico.

Por tanto, el prestador del servicio lo hará bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. Los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio serán responsabilidad del titular de la licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques.

Los daños o deterioros causados por el titular de una licencia, a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y a plena satisfacción de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, la reparación será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular del servicio.

“El titular de una licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Melilla, deberá además concertar un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, por todos los conceptos, riesgos y responsabilidad, y cuya cuantía será como mínimo de 300.000 euros.”. Este seguro deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los riesgos de contaminación, la colisión de la embarcación auxiliar, y sus consecuencias, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar.

## CLÁUSULA 13ª. ESTRUCTURA TARIFARIA.

Los titulares de licencia para prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de buques, percibirán las correspondientes tarifas que comprenderán todos los costes de personal y de medios materiales, así como consumos y cualquier gasto necesario para la prestación del servicio, y también los costes de las obligaciones de servicio público, sin que puedan percibir más suplementos o recargos que los que autoriza esta cláusula.

Las tarifas tendrán como base de medida el GT de los buques, pudiéndose establecer mediante la fórmula  $T = k + c \cdot (GT - 2000)$  y  $T \geq k$  siendo k y c dos constantes, salvo para buques cuyo GT sea superior a 12.000, en cuyo caso la fórmula será la siguiente:  $T = k + c \cdot (GT - 12.000)$ . Cada servicio de amarre, o de desamarre o de enmendada, se considerará un servicio completo.

El amarre y desamarre de buques se ha definido en la cláusula tercera de estas prescripciones.

El servicio portuario de amarre y desamarre comprende la operación de enmendada, que a tal efecto se considera una sola maniobra. Se entiende por enmendada la operación de cambio de atraque del buque, desde un atraque determinado, hasta otra posición en el mismo muelle o a otro muelle distinto.

El servicio puede comprender la utilización de una embarcación auxiliar, denominándose amarre a flote la operación de recogida de los primeros cabos lanzados desde el buque a la embarcación auxiliar para acercarlos a los amarradores situados en el muelle.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto, fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15 / 12 / 2009  
EL SECRETARIO

Recargos, a aplicar:

El uso de la embarcación auxiliar, si es a petición del usuario, supondrá un incremento del 25% sobre la tarifa base.

Si una vez iniciado el servicio, éste se interrumpe por causas imputables al buque, no se cancela el derecho a percibir el importe de la tarifa.

Si los servicios solicitados son cancelados antes de que se inicie la operación, no dará derecho al prestador del servicio a ninguna percepción económica.

Si los servicios solicitados son cancelados después de que se haya iniciado la operación, dará derecho al prestador del servicio a facturar con un 50% de la tarifa normal.

La demora en la iniciación de la operación de amarre o desamarre en más de 30 minutos, atribuible al buque, devengará un recargo del 25% del costo de un servicio normal, por cada hora o fracción superior a 30 minutos.

La demora sobre el inicio de la prestación real del servicio que supere la hora fijada por un período superior a los 30 minutos, imputable a la empresa prestadora del servicio de amarre y desamarre, dará lugar a las siguientes reducciones de la tarifa:

- Hasta los primeros 30 minutos de espera, el 25%.
- Por cada media hora adicional o fracción: el 25% hasta completar el 100% de la tarifa.

Estas reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias de excepción, que justifiquen el retraso, a causas de fuerza mayor, o a la simultaneidad de servicios solicitados.

El GT de las fórmulas anteriores es el que corresponde a la forma de medir según el Convenio de Londres de 1969.

En el supuesto que no se disponga del arqueo determinado según el apartado anterior, se aplicará el valor estimado que resulte de aplicar la fórmula del artículo 21.9 de la Ley 48/2003.

Todo titular del servicio portuario de amarre y desamarre de buques deberá aplicar esta estructura tarifaria, tanto si se ha limitado o no lo ha sido el número de prestadores del servicio, salvo que resulte una simplificación de su aplicación.



## CLÁUSULA 14ª, TARIFAS MÁXIMAS.

Las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria serán de aplicación cuando el número de prestadores haya sido limitado o dicho número sea insuficiente para garantizar la competencia.

Las tarifas máximas que establece la Autoridad Portuaria, **son las siguientes:** Por constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009

Operaciones por servicio de amarre o desamarre:

$$T = 50 + 0,0013 \cdot (GT-2000) \text{ y } T \geq 50 \text{ si } T \leq 12.000$$
$$T = 120 + 0,001 \cdot (GT-12.000) \text{ si } GT > 12.000$$

EL SECRETARIO

La Autoridad Portuaria actualizará de las tarifas máximas, teniendo en cuenta los incrementos o reducciones de los servicios prestados, y la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre la explotación del servicio, conforme con la justificación de la inversión, de la estructura de costes y de las tarifas, presentada con la documentación de solicitud de la licencia. Con el fin de facilitar la actualización anual de tarifas, se aplicará la siguiente fórmula de actualización cuando la variación del volumen de negocio respecto del año anterior, se encuentre comprendida entre el -10% y el +10%:

$$T_1 = T_0 \times [0,94 \times IPC/100 + (VN_{-1}/VN_0 + (1 - VN_{-1}/VN_0) \times 0,66)]$$

Siendo:

T<sub>1</sub>: la tarifa a aplicar en el año siguiente

T<sub>0</sub>: la tarifa vigente

IPC: en tanto por ciento. IPC general nacional medido de octubre a octubre

VN<sub>-1</sub>: Volumen de negocio global correspondiente a todos los servicios prestados del año anterior

VN<sub>0</sub>: Volumen de negocio global correspondiente a todos los servicios prestados del año en curso

Excepcionalmente, se podrá revisar la estructura de las tarifas, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, el titular hubiera hecho una oferta esencialmente distinta o no hubiera solicitado licencia. Al tratarse de una modificación del contenido de la licencia, será preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Las tarifas máximas también serán de aplicación, si por la Autoridad Portuaria se comprueba que no existe verdadera competencia para el servicio portuario de amarre y desamarre.

**CLÁUSULA 15ª. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN SERVICIOS DE EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.**

Las intervenciones directas en la cooperación con la autoridad competente, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en el control y prevención de emergencias, efectuadas a solicitud de la Autoridad Portuaria, y de la Autoridad Marítima en lo que afecta a la seguridad marítima en la zona de servicio, tendrá las siguientes compensaciones económicas:

Por utilización de la embarcación auxiliar, con al menos dos trabajadores a bordo: 100 euros/hora.

Por un equipo de al menos dos amarradores en tierra, de 80 euros/hora.

El primero de enero de todos los años, y durante el período de vigencia de la licencia, la Autoridad Portuaria actualizará estas tarifas, teniendo en cuenta la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre las empresas poseedoras de licencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15 / 12 / 2009.  
EL SECRETARIO

**CLÁUSULA 16ª. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.**

La ocupación del dominio público portuario, que haya podido solicitar el titular del servicio para oficinas, para la instalación de almacén o para infraestructuras de apoyo, exigirá el disponer del correspondiente título. Su tramitación y su gestión se regirán por el Título IV de la Ley 48/2003, y el período concesional no superará el de finalización de la licencia del servicio portuario de amarre y desamarre de buques. La Autoridad Portuaria de Melilla asignará el emplazamiento siempre que sea posible, en función de la disponibilidad de espacios y de la actividad comercial.

**CLAUSULA 17ª. EMPLAZAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN AUXILIAR.**

La Autoridad Portuaria de Melilla comunicará al titular de la licencia, el emplazamiento de cualquier embarcación auxiliar incorporada al servicio. Este emplazamiento podrá modificarse por la Autoridad Portuaria en función de su conveniencia y de las necesidades del servicio.

**CLÁUSULA 18ª. GASTOS A SATISFACER POR EL TITULAR DE LA LICENCIA.**

El titular del servicio se hará cargo de todas las tasas, tarifas y gastos que se deriven de su actividad empresarial, como consecuencia de la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria la tasa del buque, que se devengue por la embarcación o embarcaciones adscritas al servicio, con la cuota de la tasa correspondiente al apartado III. f), del artículo 21.5 de la Ley 48/2003, y, cuando proceda, con la cuota de la tasa del apartado I del mismo



artículo. También abonará la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, conforme al artículo 28.5. e igual a 0,9 euros por unidad de operación o maniobra de amarre o desamarre que haya prestado, debiéndose cumplir los límites máximos y mínimos fijados por dicho artículo, es decir, que será como mínimo el 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia, pero sin superar el 6% de estas cantidades. En el caso de otorgamiento de licencias, con limitación del número de prestadores, si la oferta presentada en el concurso superara las condiciones impuestas, a este exceso le sería de aplicación el artículo 28.8 de la citada ley, relativo al tratamiento de naturaleza no tributaria, y no quedaría condicionado el importe total por los límites máximos que establece la ley.

En todos los casos abonará, si procediera, aquellas tasas que eventualmente sustituyera a las anteriores.

Serán también por cuenta del prestador del servicio todos los impuestos, arbitrios, tasas y gastos, consecuencia de la implantación y de la prestación del servicio, así como los gastos de agua, energía eléctrica y todos aquellos que se deriven de dicha actividad.

DECLARACIÓN: Conste que el presente escrito ha sido PROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.  
EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 19ª. COMPROMISO DE CALIDAD.

El prestador del servicio mantendrá como mínimo los estándares de calidad ofertados en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación.

Deberá además tener vigente en todo momento las certificaciones, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de amarre y desamarre de buques y de lucha contra la contaminación marina, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

El prestador del servicio podrá adherirse a la certificación de servicios, conforme al referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011.

Con el fin de valorar los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen como indicadores de calidad el tiempo de respuesta y el número de incidencias atribuibles al servicio y su nivel de importancia. En este sentido se tendrán en cuenta los retrasos en la iniciación del servicio, y las incidencias cuando sean responsabilidad del titular de la licencia, así como cualquier parámetro incluido en la solicitud de la licencia.

#### CLÁUSULA 20ª. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.



El prestador del servicio estará obligado a cumplir con las obligaciones de servicio público en los términos que impone la Ley 48/2003 en el artículo 61, y que desarrolla el Pliego Regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en los artículos del título III, y que son:

- a) Obligación de mantener la continuidad y regularidad del servicio, El servicio estará operativo con la totalidad de su capacidad de actuación durante las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, haciendo frente a las circunstancias adversas que puedan producirse con las medidas exigibles a un empresario diligente. El titular de la licencia deberá dar cobertura a toda demanda razonable, y prestará el servicio a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque, enmendada o para cualquier otra maniobra que precise del servicio en la zona de servicio del Puerto de Melilla, en condiciones no discriminatorias. La obligación de servicio público obligará a la prestación simultánea máxima de dos servicios.
- b) Obligación de cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración marítima en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. El prestador del servicio estará obligado a cooperar en las labores antes relacionadas, para lo que deberá aportar todos los medios adscritos al servicio de amarre y desamarre de buques, tanto materiales como humanos, tanto los incorporados por el adjudicatario en su solicitud como los que haya incorporado en fechas posteriores a la de otorgamiento de la licencia. Para el cumplimiento de esta obligación de servicio público, el prestador del servicio atenderá las instrucciones que reciba de las autoridades competentes, en particular de la Administración Marítima y de la Portuaria. Asimismo, deberá informar de aquellas incidencias que puedan afectar a cualquiera de estas materias o a la seguridad marítima en general.
- c) Sometimiento a la potestad tarifaria. Los prestadores del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, deberán sujetarse a la estructura tarifaria establecida la cláusula 13ª de estas prescripciones particulares. Cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia, deberán además, sujetarse a las tarifas máximas fijadas por la Autoridad Portuaria en la cláusula 14ª de estas prescripciones particulares.
- d) Obligación de colaborar en la formación práctica local. El prestador del servicio de amarre y desamarre de buques, estará obligado a colaborar en la formación práctica local de futuros trabajadores del servicio, en el ámbito geográfico del Puerto de Melilla. La formación se realizará conforme a la titulación, que resulte de la efectiva aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, y en su defecto el período de formación no podrá superar los cuatro meses y para un número máximo de dos personas en un periodo de doce meses.
- e) En los supuestos que se entreguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, debe entenderse coste



neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Mejilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009.

#### CLÁUSULA 21ª. SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN USUARIO CONCRETO.

El titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados de forma reiterada y no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de servicio posteriores solicitados, susceptibles de denegación. Para la suspensión tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. La denegación de la prestación de servicios deberá contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima, y por motivos de seguridad, obligue a la prestación del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que el titular del servicio pueda emprender. La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

#### CLÁUSULA 22ª. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.

##### 1. Información general sobre las instalaciones y medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios materiales y humanos destinados al mismo. Cualquier modificación en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

##### 2. Información detallada de los servicios prestados.

El prestador del servicio, deberá llevar un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria, en el que se anotarán diariamente las operaciones solicitadas y prestadas, las tarifas devengadas, así como las posibles incidencias. Este libro, así como copia del mismo, estará siempre a disposición del Director del Puerto, o de las personas en las que delegue. Adicionalmente, el prestador del servicio estará obligado a aportar cuanta información requiera la Autoridad Portuaria que esté relacionada con el cumplimiento de todas las exigencias del servicio, para comprobar que se presta correctamente, conforme a las condiciones de la licencia y en su caso, a las tarifas aprobadas, y conforme con las condiciones establecidas en la adjudicación, de acuerdo con los compromisos de calidad adquiridos. Dentro de los seis primeros meses de



cada año natural deberá también presentar los estados financieros del servicio de amarre y desamarre de buques, auditados, del ejercicio anterior.

La información a que se refiere el párrafo anterior, destinada a fines estadísticos a realizar por la Autoridad Portuaria, a mejorar la planificación, y para comprobar la buena marcha del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, se cumplimentará con el contenido que establezca la Autoridad Portuaria, que en principio, y salvo modificación o ampliación comprenderá: a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria, b) Tipo de servicio prestado, incluido si se ha prestado servicio con embarcación auxiliar, c) Fecha y hora solicitada de inicio de prestación del servicio, d) Fecha y hora reales de la prestación, inicio y fin de la misma, e) En su caso, causa del retraso en iniciarse el servicio, f) Nombre, bandera y GT del buque, g) Facturación, con detalle de los posibles recargos, h) incidencias acaecidas en la prestación del servicio.

La información se dispondrá también informatizada, y estará, al igual que el libro foliado y sellado a disposición de la Autoridad Portuaria en todo momento, y se conservará durante un periodo mínimo de cinco años.

El titular del servicio deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta.

Trasladará a la Autoridad Portuaria, de forma inmediata, las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

### 3. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

### CLÁUSULA 23ª. GARANTÍAS.

El titular de una licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, deberá constituir, antes del inicio de su actividad, de una garantía de 20.000 euros, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, mediante aval bancario o de una compañía de seguros, o mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, intervenida por corredor de comercio o notario, garantía que debe ser definitiva e irrevocable. Esta garantía deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se actualicen las tarifas del servicio portuario.



La garantía responderá de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido de estas prescripciones particulares y del Pliego regulador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, así como de todas aquellas que sean consecuencia del objeto del servicio, y de las sanciones que, por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

La garantía no significa que la responsabilidad del prestador del servicio se limite a este importe.

La garantía se devolverá al titular de la licencia, una vez extinguido el plazo de vigencia de la misma, siempre que no se haya dispuesto de su pérdida, y una vez satisfechas las obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

#### CLÁUSULA 24ª. INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento formal de la licencia, en condiciones de pleno rendimiento, con la totalidad de los medios materiales y humanos, con la garantía depositada y el seguro de responsabilidad civil contratado y en vigor.

Los retrasos en el inicio de la actividad de prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, se penalizará con un importe diario de 100 euros.

#### CLÁUSULA 25ª. MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA.

La Autoridad Portuaria de Melilla se reserva la facultad de modificar las condiciones de prestación del servicio por razón de interés general. Al tratarse de una modificación del contenido de las prescripciones, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado. Cuando estas modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador, y afecten a su régimen económico, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tal circunstancia, procediendo, en su caso, a la modificación de las tarifas que obedezcan a la nueva estructura de costes.

#### CLÁUSULA 26ª. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia para desarrollar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 48/2003, la licencia para desempeñar el servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, se extinguirá de forma automática al cumplirse el plazo por el que se otorgó dicha licencia, sin perjuicio de lo



- que dispone el artículo 66.2 de dicha ley, sobre renovación de licencias, cuando no esté limitado el número de éstas.
- b) Podrá ser causa de extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121, apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, cuyo artículo ha sido modificado por la Disposición Final Segunda, apartado veintidós de la Ley 48/2003, por causa del incumplimiento grave del prestador, mediando el expediente administrativo que se tramite al efecto.
- c) Por un servicio reiteradamente defectuoso, causa sustentada en reclamaciones frecuentes de los usuarios, comprobadas de forma fehaciente por la Autoridad Portuaria.
- d) Por el incumplimiento sistemático de los indicadores de calidad o prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de estos incumplimientos.
- e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- f) Por no haber constituido la garantía en tiempo o por no mantener el importe total de la garantía, o por no complementarla conforme a lo dispuesto en estas prescripciones.
- g) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- h) Por retrasar el inicio de la prestación en más de un mes.
- i) Por grave descuido en el mantenimiento de los medios materiales asignados al servicio, o por no sustituirlos cuando su estado de conservación es notoriamente defectuoso.
- j) Por abandonar la zona de servicio del puerto la embarcación auxiliar, sin autorización escrita de la Dirección del Puerto y con informe favorable de la Capitanía Marítima, en lo que afecte a la seguridad marítima.
- k) Utilizar la embarcación auxiliar para fines distintos del servicio portuario sin autorización escrita de la Dirección del Puerto y con informe favorable de la Capitanía Marítima.
- l) Por arrendar del servicio.
- m) Por transmitir la titularidad del servicio portuario sin la previa y escrita autorización de la Autoridad Portuaria.
- n) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización previa y escrita de la Autoridad Portuaria.
- o) Por, pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 sobre las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares del servicio portuario, de acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003.
- p) Por revocación como consecuencia de la limitación del número de licencias, que supere a las que estén en vigor, conforme al artículo 72.1.c) de la Ley 48/2003.
- q) Si fuera preciso establecer modificaciones de carácter esencial en la prestación del servicio, promovidas por razones de interés general portuario, y tales modificaciones no fueran aceptadas por el titular de la
- DILIGENCIA: Para hacer constar que el  
ROBADO por el  
de la Autoridad  
Disposición Final  
sesión celebrada  
el día 15/12/2008  
EL SECRETARIO



- licencia, la Autoridad Portuaria podrá acordar su revocación, procediendo a la indemnización que legalmente proceda.
- r) Por revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, si se tratara de una persona física, por la muerte del mismo, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio de amarre y desamarre de buques.
  - s) Serán también causa de extinción de la licencia, si el titular fuese una personalidad jurídica, la liquidación o extinción de la personalidad jurídica, la quiebra y la suspensión de pagos.
  - t) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurran otras causas de resolución imputables al prestador, y con informe previo vinculante favorable de Puertos del Estado.
  - u) t) Por la concurrencia en el titular de la licencia del servicio portuario de alguna de las circunstancias prevista en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o por la revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente acuerdo ha sido APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día .....15/12/2019.....

EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 27ª. TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia para prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de buques podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones que exige el artículo 71, de la ley 48/2003, y se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria.

El nuevo titular constituirá una nueva garantía que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y vendrá obligado a cumplir con todas las obligaciones que se detallan en estas prescripciones para el titular del servicio.

Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Melilla, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

#### CLÁUSULA 28ª. ARRENDAMIENTO.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de amarre y desamarre de buques, ni los bienes objeto de autorización o concesión administrativa, que en su caso se hubiesen otorgado asociados al ejercicio de esta actividad.

#### CLÁUSULA 29ª. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR.

El prestador del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, deberá integrarse en el Plan de emergencia interior del Puerto de Melilla, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, a efecto de ponerlos a



disposición del Director del plan en caso de emergencia. Antes del plazo de tres meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan, desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del Director del plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización, horarios y demás requisitos. Esta participación en el plan de emergencia, incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen.

La participación en emergencias derivadas del Plan, se prestarán a requerimiento, tanto del director del Plan, como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto ha sido APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 15/12/2009  
EL SECRETARIO

#### CLÁUSULA 30ª. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

La empresa prestadora del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las que emanen de la Autoridad Portuaria. A su vez, serán responsables de la adopción de medidas de prevención o de paliación de los daños medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. De acuerdo con lo establecido en la orden FOM 1392/2004 las embarcaciones deberán contar con un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además deben presentar trimestralmente ante la capitanía Marítima una relación de los desechos efectuados durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la licencia, deberá obtener un certificado de gestión medioambiental.

#### CLÁUSULA 31ª. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El titular del servicio portuario básico de amarre desamarre de buques deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos laborales. Antes del inicio de la prestación del servicio, una vez adjudicada la licencia, presentará su propio plan de prevención, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y, en caso contrario, ser modificado de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria. Cualquier modificación posterior de este plan, será comunicada de inmediato a la Autoridad Portuaria, y deberá ser objeto del mismo proceso anterior.

El titular de la licencia, se compromete expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.



## CLÁUSULA 32ª. SANCIONES.

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques, podrán llevar aparejadas la suspensión del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Para constatar que el  
JUDO por el  
Autoridad  
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada  
el día 15/12/2009

EL SECRETARIO

## CLÁUSULA 33ª. LITIGIOS.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Melilla, serán resueltos por los juzgados y tribunales de Melilla.